

CONSTANCIA: Manizales, 05 de octubre de 2022. La parte actora no subsanó la presente demanda, guardando silencio frente a la providencia que inadmitió la misma. El término para ello se encuentra vencido.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00561-00

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda VERBAL sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por ALBA LUCIA CARDENAS BETANCOURT, en contra de JOSE GERARDO GUTIERREZ, CAJA DE VIVIENDA POPULAR EN LIQUIDACION Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que guardó silencio frente a la providencia que inadmitió la misma.

En razón de lo anterior, y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por ALBA LUCIA CARDENAS BETANCOURT, en contra de JOSE GERARDO GUTIERREZ, CAJA DE VIVIENDA POPULAR EN LIQUIDACION Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: No se ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ**

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 167 del 06/10 /2022

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario